



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., Julio de 2024

Presidente

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Cámara de Representantes

Secretario

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretaria General

Cámara de Representantes

Asunto: Presentación del Proyecto de ley *“Por medio del cual se reconoce al Río Saldaña, su cuenca y afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”*.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1° de la Ley 5 de 1992, presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley *“Por medio del cual se reconoce al Río Saldaña, su cuenca y afluentes hídricos como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”*, con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración de la Cámara de Representantes, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley.

De las y los Honorables Congresistas,

OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA

Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

X

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN

Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico - PDA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO

Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Carmen Ramírez Boscán
Representante a la Cámara
Curul Internacional

**SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL
SALEG**

Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico - MAIS

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por el Huila
Polo Democrático - Pacto Histórico



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CAMARA

 Alvaro C. Rueda Partido Liberal - Stder	
 Martha Lisbeth Alfonso J. Tolima	 Andro Culle
 Dolores Torres	 Wilmer Castellanos P. Verde
	 Pedro Sotoz Vacca Partido Histórico Boyacá
	 MAURICIO CUEVAS
 Eimer Pete Rep. Caraca P.H.	 JUAN CAMILO LORAÑO
 Heberto L. Lora	 Xéquerce Coto Uba Rep. Cámara Liberal

Tulia Miranda



PROYECTO DE LEY _____ DE 2024

***“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO SALDAÑA, SU CUENCA Y
AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.”***

***EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA***

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derechos. Esta designación busca garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos ecosistemas hídricos. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerá en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Saldaña. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconocer al Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derechos, con el propósito de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades serán asumidas por el Estado, así como por las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 3°. Representantes legales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que lo sustituya, junto con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Saldaña, designarán cada uno un (1) representante. La representación legal del Río Saldaña estará a cargo de estos tres delegados, quienes serán responsables de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del Río.

Parágrafo 1. Los representantes mencionados en el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos por una única vez por un período igual al anterior.



Parágrafo 2. El Representante Legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Saldaña se realizará de conformidad con el reglamento que el Gobierno Nacional expida y socialice dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, en coordinación con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Saldaña.

Artículo 4°. Comisión de Guardianes del Río Saldaña. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Representantes Legales del Río Saldaña, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Saldaña. Esta comisión estará conformada obligatoriamente por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y delegados de la Gobernación del Tolima, quienes deberán participar y cooperar de forma activa en la Comisión.

La Comisión también deberá incluir a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales del Río Saldaña, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y CORTOLIMA, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Saldaña, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes. Este plan incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por



minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. El plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes mencionada en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Saldaña. Contará con la participación de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes.

Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA).

Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia. Tendrá una vigencia de diez (10) años.

Artículo 6°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de Guardianes del Río Saldaña. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Comisión de Guardianes del Río Saldaña, presidida por los Representantes Legales del mismo, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de manera democrática y participativa. Este reglamento tendrá como objetivo la conservación y protección del Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes, así como la tutela y salvaguarda de sus derechos conforme al Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Saldaña presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, incluyendo los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

Artículo 7°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo.



Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a CORTOLIMA, a la Comisión de Guardianes del Río Saldaña y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 8°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que lo sustituya, al Departamento del Tolima y a CORTOLIMA, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

Artículo 9°. Evaluación y revisión periódica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Comisión de Guardianes del Río Saldaña y CORTOLIMA, realizará evaluaciones periódicas del cumplimiento de la presente ley y la efectividad del Plan de Protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Estas evaluaciones se llevarán a cabo cada tres (3) años y podrán incluir consultas públicas con las comunidades étnicas y campesinas afectadas. Basándose en los resultados de estas evaluaciones, se podrán realizar ajustes al Plan de Protección para asegurar su eficacia continua en la conservación y protección del ecosistema del Río Saldaña.

Artículo 10°. Fomento a la Investigación Científica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en colaboración con universidades y centros de investigación, impulsará la realización de estudios científicos y proyectos de investigación orientados a mejorar el conocimiento y la gestión del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Se destinarán recursos para la financiación de investigaciones que contribuyan al desarrollo de prácticas sostenibles y a la mitigación de impactos ambientales en la región.

Artículo 11°. Participación Ciudadana. Se establecerán mecanismos efectivos para la participación activa de la sociedad civil, las comunidades étnicas y campesinas, así como de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, en la implementación y seguimiento de las acciones contempladas en la presente ley. Se promoverán espacios de diálogo y consulta pública para asegurar la inclusión de diferentes perspectivas y conocimientos locales en la gestión ambiental del Río Saldaña.

Artículo 12°. Monitoreo Ambiental. Se establecerá un programa continuo de monitoreo ambiental del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Este programa será coordinado por el Ministerio



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

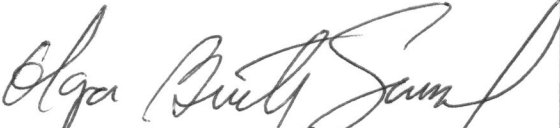
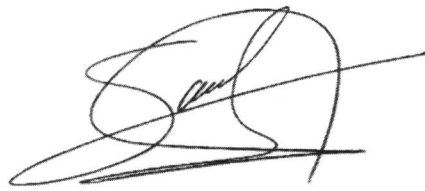
Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con CORTOLIMA y otras entidades pertinentes. Se realizarán mediciones periódicas de calidad del agua, niveles de contaminación, biodiversidad acuática y cambios en los ecosistemas ribereños. Los resultados del monitoreo se divulgarán públicamente y servirán como base para la toma de decisiones informadas en la gestión del recurso hídrico.

Artículo 13°. Evaluación de Impacto Ambiental. Toda actividad humana que pueda tener impacto significativo en el Río Saldaña, su cuenca o afluentes deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental rigurosa y transparente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y procedimientos para estas evaluaciones, asegurando la participación pública y la consideración de los efectos acumulativos de proyectos en el medio ambiente.

Artículo 14°. Vigencia y derogaciones. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA
 SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Polo Democrático - Pacto Histórico

Martha L. Alfonso
Tolima

Álvaro Pardo
P. Liberal - Uder

Andrés Calle.

Wilmer Castellanos P. Verde

Pedro Suárez Vaca.
Pacto Histórico Royacá.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

 Emma Hoyt	 MAURICIO CUELLAR
 Carlos Ardila	 Hector Chaparro
 Fimes Pede REP. CAUCA P.H.	 Juan Camilo Lanza
 Haroldo Torres	 Rep. Cauca Liberal
	 Julia Miranda



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes:

1. Objeto del Proyecto de Ley
2. Justificación de la iniciativa
 - 2.1. Geografía Río Saldaña
 - 2.2. Área de influencia
 - 2.3. Situación actual
 - 2.4. Impactos sociales
 - 2.5. Objetivos de Desarrollo Sostenible
3. Fundamentos normativos
 - 3.1. Disposiciones constitucionales
 - 3.2. Jurisprudencia constitucional
 - 3.3. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia
4. Conflictos de intereses
5. Impacto fiscal
6. Referencias

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración del Río Saldaña, su cuenca y afluentes, mediante su reconocimiento como entidad sujeta de derechos; con el fin de proteger y conservar los ecosistemas que allí se encuentran; quienes se han visto afectados e impactados de manera negativa por actividades humanas tales como: la minería ilegal; que usa el mercurio, para la recuperación de oro dentro del lecho de río, playas, playones y áreas de inundación; la captación en grandes cantidades de material de construcción como: arena y gravas.



2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La importancia de esta iniciativa legislativa, radica en proteger y conservar el cuerpo de agua más grande del departamento, mediante el cual se ha dado la evolución de la sociedad y de la naturaleza. Sin su protección y peor aún sin su existencia no se podría dar la producción de alimentos, ni los procesos biológicos que dan paso a la existencia de innumerables especies animales y vegetales. El departamento del Tolima es reconocido por su amplia riqueza hídrica, que se da, principalmente debido a su ubicación geográfica, su suelo situado entre las cordilleras Central y Oriental, lo hacen especial; el abundante brillo solar que se da a lo largo del año, los suelos volcánicos con disponibilidad de minerales y nutrientes; los climas: frío, templado, cálido, páramo e incluso glacial hacen a este departamento una joya escondida. Todas las condiciones descritas anteriormente, han conjugado para que en estas tierras broten productos agrícolas con cualidades únicas como el arroz y el café.

Por otro lado, la localización del departamento del Tolima, le da la ventaja, de contar con un abanico de paisajes y escenarios naturales que en su mayoría están entorno a un cuerpo de agua. Actividades como el turismo de naturaleza, el avistamiento de aves, el excursionismo, trekking o senderismo, se han visto afectadas por la ejecución indebida de diferentes actividades, por culpa del ser humano.

Dicho lo anterior, con esta iniciativa además de conservar y proteger la cuenca del Río Saldaña, se busca impulsar indirectamente otros sectores: la agroindustria, el turismo, la economía, la salud ambiental y en sí, la calidad de vida de los Tolimenses.

2.1 Geografía Río Saldaña

El río Saldaña es el río más grande del departamento del Tolima, abarcando una cuenca de aproximadamente 370.000 hectáreas, 9.800 km², que equivale al 41,5% de área departamental; nace en el páramo Santo Domingo entre Parques Nacionales Naturales: Las Hermosas y Nevado del Huila, dos áreas protegidas que se destacan por su biodiversidad y belleza escénica. El río Saldaña nace en la parte alta de la Cordillera Central, en zona de páramo, a una altura de 3.7000



m.s.n.m., en límites de Planadas y Rioblanco. (Departamento del Tolima, 2019). La longitud del cauce principal es de 205.5 kilómetros, hasta desembocar en el río Magdalena a una altura de 272 m.n.s.m. Desde sus nacientes en estas zonas montañosas, el río Saldaña fluye a través de variados paisajes antes de desembocar en el río Magdalena, el principal río de Colombia. El río Saldaña, recibe, entre otros, los siguientes afluentes: Amoyá, Atá, Siquila, Mendarco, Candelarito, Cucuana, Anamichú, Lemaya, Ortega, Pole, San Antonio, San Jorge, Tetuán, Cambrín; (El Tiempo, 2009) Por otro lado, el río Saldaña es el principal abastecedor de agua para la producción de arroz, algodón, energía eléctrica y materiales de construcción. Dado los volúmenes de producción de estos bienes y servicios, el Tolima es considerado como una de las despensas más importantes del país.

El río Saldaña no solo es vital por su extensión, sino también por los múltiples beneficios que ofrece al departamento del Tolima, pues su caudal conecta con la desembocadura de la bocatoma; el cual suministra los recursos hídricos al cultivo de arroz con una extensión aproximada de 19.342 ha y demás áreas agrícolas como café y algodón. Además, el río es una fuente crucial de abastecimiento de agua para consumo humano y uso industrial. (Parques Nacionales Naturales, 2016).

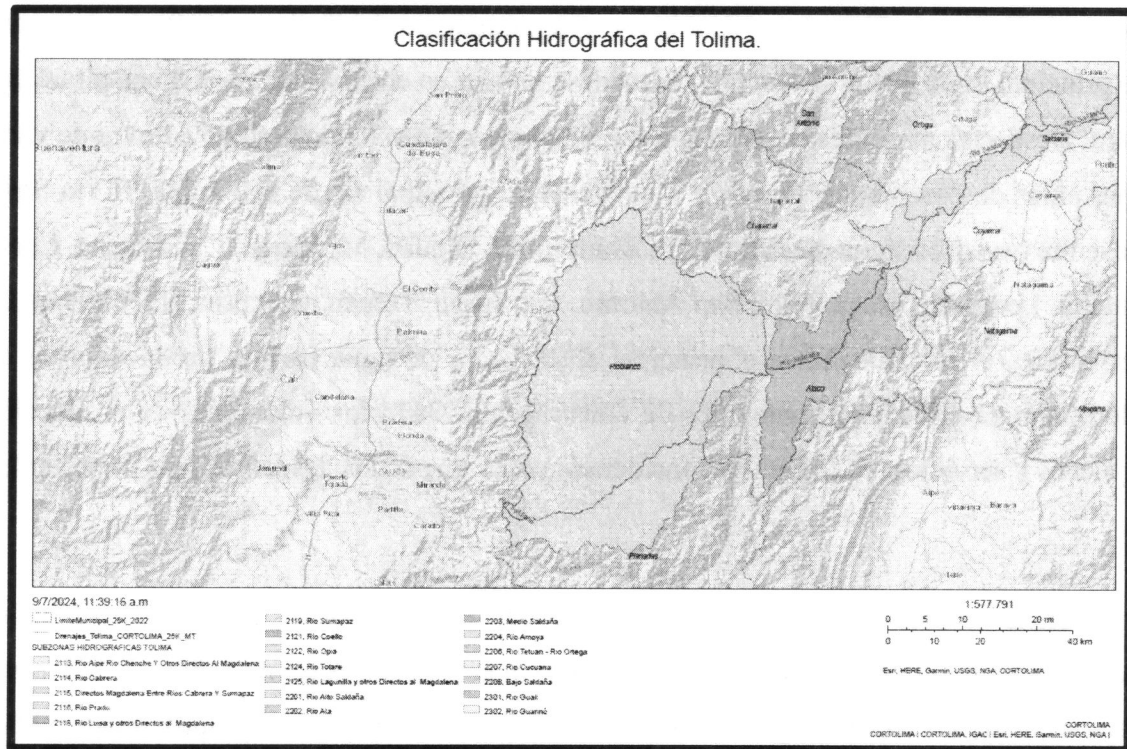


Imagen 1 Clasificación Hidrográfica del Tolima

Hidrográficamente, el río Saldaña presenta una diversidad ecosistémica a lo largo de su recorrido, sus aguas albergan una variedad de especies de peces, anfibios, reptiles, aves, mamíferos, entre otros, convirtiéndolo así, en un recurso importante para la pesca artesanal y deportiva, donde los bosques ribereños asociados al río también contribuyen a la regulación del clima local, la conservación de la biodiversidad y la protección contra la erosión de suelos.



Imagen 2 Río Saldaña

2.2 Caracterización Ambiental Cuenca Río Saldaña

A lo largo de la cuenca del río Saldaña, se encuentran ecosistemas como: **Zonobioma Tropical Alternohígrico**, **Zonobioma Húmedo Tropical** Coberturas de tierra, entre las cuales se encuentran territorios artificializados, agrícolas, bosques y áreas seminaturales. (HOLCIM, 2023)

En el medio biótico se encuentran las siguientes especies:

2.2.1 Flora

Fabaceae: Es considerada una de las familias más diversas debido a su gran variabilidad morfológica, fisiológica y

Bignoniaceae: Árboles, arbustos o trepadoras leñosas, rara vez herbáceas; zonas glandulares con frecuencia presentes entre

ecológica que presentan las especies que la integran (Azani et al., 2017). La principal característica es la presencia de un fruto conocido como legumbre. Es la familia que presenta mayor riqueza.



Imagen 3 Fabaceae

los peciolos y rara vez en el ápice del peciolo; escamas de las yemas axilares frecuentemente pseudoestipulares o algunas veces foliáceas. Hojas por lo general opuestas, palmeadas o pinnado compuestas, algunas veces simples, el foliolo terminal con frecuencia reemplazado por un zarcillo; con cinco especies en cinco géneros.

Moraceae: Plantas bien conocidas como el higo, banyan, fruto del pan, jackfruit, mulberry, y naranjo de los osages, que presenta el registro de cinco especies que corresponden a tres géneros.

Capparaceae: Son matojos, arbustos, o árboles, siempreverdes o caducifolios, generalmente no espinosos, glabros o con pubescencia de tricomas o escamas; cuenta con cuatro especies y Malvaceae y Meliaceae con tres especies cada una. Estas últimas tres familias, agrupan los registros en 3 géneros respectivamente.

2.2.2 Anfibios

- **Leptodactylidae** con la especie *Leptodactylus fuscus*; rana picuda es una especie de rana de la familia Leptodactylidae, que actualmente se encuentra en conservación.



Imagen 4 Leptofactylus fuscus

2.2.3 Reptiles

- **Colubridae:** Los colúbridos o culebras verdaderas (Colubridae) son una familia de serpientes. Incluye aproximadamente unas mil ochocientas especies. Tienen una distribución cosmopolita. Con las familias: pseudoboa neuwiedii, Leptodeira septentrionalis y Chironius bicarinatus.
- **Teiidae:** Una familia de saurópsidos (reptiles) escamosos que incluye lagartijas de cuerpo alargado, miembros bien desarrollados, provistas de escamas granulares dorsales, y las placas ventrales grandes, rectangulares; la cabeza tiene placas grandes; presente con estas dos especies. Holcosus festivus y Ameiva ameiva. (HOLCIM, 2023)

2.2.4 Aves

La cuenca del río Saldaña alberga una gran variedad de Paseriformes o aves de percha y especies de las familias Trochilidae, Falconidae y Psittacidae, por otro lado, se encuentran, dos especies endémicas: atrapamoscas apical *Myiarchus apicali* y eufonia frentinegra, *Euphonia concinna*.



Imagen 5 *Myiarchus apicalis*

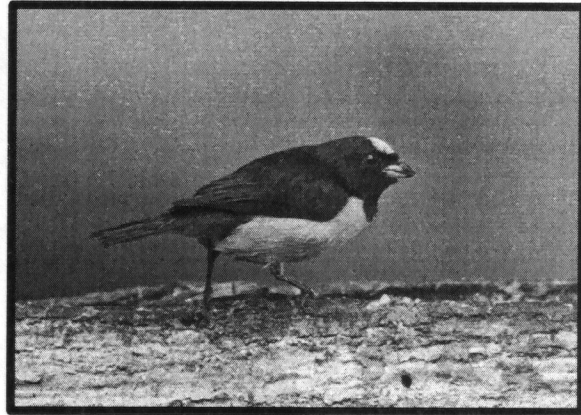


Imagen 6 *Euphonia concinna*

Adicionalmente, dentro de la cuenca del Río Saldaña, se encuentran: especies endémicas, como el anfibio *Leptodactylus colombiensis* y la especie de reptil *Anolis tolimensis*.

2.2.5 Mastofauna

El venado *M. zetta* es una especie endémica para Colombia, la cual solo cuenta con registros en los departamentos de Tolima y Antioquia en la cordillera central y en los valles interandinos. Adicionalmente se encuentra, la nutria *L. longicaudis* quien actualmente, se encuentra reportada como vulnerable (VU) por la resolución 1912 de 2017 (MADS, 2017) debido al decrecimiento de su población. *La guagua C. paca* y el venado *M. zetta* son especies de importancia económica para las comunidades indígenas y campesinas que suelen utilizarlas como fuente de proteína (Navarro & Muñoz, 2000). A su vez estas dos especies son importantes flujos de energía en los ecosistemas ya que por sus hábitos de frugivoría y herbivoría transfieren energía a felinos o caninos de gran tamaño que las preñan (como el puma o el jaguar entre otros). Finalmente, las comunidades campesinas e indígenas suelen utilizar el armadillo *D. novemcinctus*, para aliviar afecciones respiratorias en las personas y como fuente de proteína en comunidades alejadas de los centros poblados. (HOLCIM, 2023)

2.2.6 Ecosistemas acuáticos

El río Saldaña cuenta con presencia de algas perifíticas, *Bacillariophytas*, las cuales son reconocidas mundialmente como indicadores de contaminación orgánica y eutrofización; poseen amplia distribución, son excelentes indicadores por su alta tasa reproductiva, y presentan una respuesta rápida a los cambios de las condiciones de los cuerpos de agua, así mismo poseen una pared de sílice resistente a los daños causados por la remoción.

2.2.7 Peces

Characiformes, *Creagrutus brevipinnis* y *Astyanax* sp son algunas de las especies representativas de esta cuenca del departamento del Tolima. Por otro lado, también existe presencia de especies como: *Prochilodus magdalenae* (Bocachico), *Pimelodella macrocephala* (Picalón), nicuro (*Pimelodus yuma*) y *Pimelodus grosskopfii* (capaz), quienes se encuentran en estado vulnerable y adicionalmente poseen una gran importancia económica y pesquera.

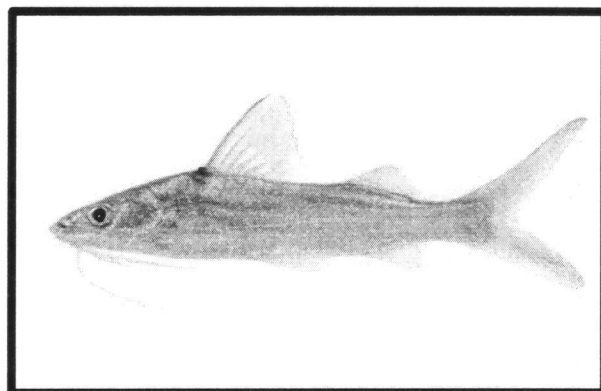


Imagen 8 *Pimelodus yuma*

2.2.8 Ecosistemas lénticos

Fitoplancton, zooplancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos y macrófitas.

2.3 Área De Influencia

El río Saldaña; siendo esta la corriente superficial más importante para el municipio, abasteciendo desde el Oeste hasta el este a través de sus diferentes quebradas, siendo las más importantes

Malnombre, Arenosa, El Laurel, Chicora, Doyare, Papagalá, La Mantecosa y algunos pequeños drenajes que por lo general son intermitentes.

Por otro lado, el río Saldaña conecta con otros importantes ríos de la región, como el río Cabrera y el río Atá, formando una compleja red hidrográfica que es crucial para la agricultura, la ganadería y el suministro de agua potable para las comunidades locales. En su recorrido, influye en diversos municipios: Rioblanco Chaparral, Planadas, Ortega, San Antonio, Roncesvalles, Rovira, Valle de San Juan, Guamo, Saldaña, y Ataco; incluyendo a Natagaima y Coyaima, contribuyendo en el riego de vastas zonas agrícolas, destacándose especialmente en el cultivo de arroz.

2.4 Situación Actual

De acuerdo con los Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) y los estudios realizados por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), se han identificado diversas problemáticas y oportunidades para la gestión del río Saldaña. Entre los principales desafíos se encuentran la contaminación por agroquímicos, la deforestación en las zonas de recarga hídrica por actividades vinculadas con la minería, pues se estima que, en esta cuenca, el 40% (cerca de 150.000 hectáreas) han sido removidas de manera incontrolada, condición que afecta los servicios ecosistémicos asociados al río (Argos, 2021).

De este modo, existe la necesidad de implementar estrategias de conservación y uso sostenible de los recursos hídricos, implementando iniciativas que consigan no solo preservar el caudal y la calidad del agua del río Saldaña, sino también asegurar que los servicios ecosistémicos que ofrece sean sostenibles a largo plazo para las comunidades y los ecosistemas que dependen de él.

Sin embargo, a pesar de las amenazas el río Saldaña y sus afluentes juegan un papel crucial en la sostenibilidad ambiental y económica de la región del Tolima, pues las quebradas que lo alimentan y los ríos con los cuales se conecta forman una red hidrográfica vital que requiere una gestión cuidadosa y responsable para garantizar su preservación y aprovechamiento sostenible.

El fenómeno más crítico es la contaminación de las aguas ya que no cuentan con pozos sépticos ni sistemas de alcantarillados o manejo de aguas, al igual que la caza indiscriminada, la falta de alimentos para el autoconsumo en la gran mayoría de los predios, la presencia de plagas en los

cultivos de producción, la red eléctrica y vías de penetración a las veredas. Igualmente, la poca cobertura vegetal en sus quebradas, que son afluentes del río Saldaña.

2.5 Impactos Sociales

2.5.1 Impactos positivos

Con respecto a la red de acueducto del río Saldaña, se destaca que este abastece a los municipios de Purificación, Coyaima, Prado, y Natagaima, al ser su fuente principal de agua para el consumo humano y otros usos esenciales. Frente a los acueductos veredales es necesario destacar a la subcuenca del río Amoyá, estableciendo que existen 69 acueductos municipales en funcionamiento que benefician a un total de 2.554 familias, los cuales se abastecen de 122 fuentes hídricas que son estratégicas en la medida que garantizan el agua para el sustento de los habitantes, las actividades económicas que desarrollan y el sostenimiento del hábitat en la zona (Alcaldía Municipal de Saldaña, 2001).

De este modo, se establece que esta cuenta está conformada por 112 veredas, de las cuales abastece a cerca de 31, es decir, el 28% de la comunidad se surten de las quebradas que recorren sus comunidades y algunas comunidades se surten solamente de los nacimientos de agua que drenan por su extensión territorial. Sin embargo, se precisa que estos acueductos veredales carecen de tratamiento de potabilización (CORTOLIMA, 2006).

Es importante señalar que hasta el año 1566 con la llegada de los españoles, las comunidades étnicas e indígenas habitan libremente en el departamento del Tolima, pero a pesar del desplazamiento y el mestizaje ocurrido a lo largo de los años, el territorio cuenta con más de 85 parcialidades indígenas, además de las 14 comunidades y resguardos indígenas que habitan los trece municipios que hacen parte del área de influencia de la cuenca alta y media del Río Saldaña a lo largo y ancho del Departamento del Tolima, las cuales están reconocidas por el Estado Colombiano, a través del Ministerio del Interior, tales como se observa en la siguiente tabla¹:

Cuencas –Río Saldaña	Comunidades- Resguardos Indígenas
----------------------	-----------------------------------

¹ Información suministrada por OpenStreetMap, Nodo: Río Saldaña (6580034190).



Cuenca Alta	C.I, Las Mercedes(Río Blanco –Tolima)
	R.I, Pueblo Viejo, Santa Rita la Mina (Chaparral-Tolima)
Cuenca Media	R.I, Guadualito(Ataco-Tolima)
	R.I, Potrerito, Chenche Amayarco, y Chenche Buenavista, Meche San Cayetano, Guatavita Tua (Coyaima-Tolima)
	R.I, Balsillas Limón (Chaparral-Tolima)
	R.I Guaipa Centro (Ortega-Tolima)
	R.I Vuelta del Río, Palermo, Recinto Palmarosa (Ortega-Tolima)

*Tabla 1 Comunidades y resguardos indígenas en el área de influencia –Río Saldaña
(OpenStreetMap, s.f.)*

Fuente: *Elaboración Propia*

Ahora bien, la importancia en la protección y defensa de las comunidades étnicas e indígenas hacia el Río Saldaña, va más allá de su topografía e historia. Esta se ve también atribuida en los proyectos obras o actividades-POA, que tengan impactos negativos en el territorio ancestral, su economía popular y su buen vivir, permitiendo la necesidad de aunar esfuerzos para trabajar en la prevención y restauración de este recurso vital, a partir del involucramiento de la comunidad en la implementación de acciones de manejo y la vinculación de los diferentes grupos interesados en la conservación de esta importante fuente hídrica.

Cabe añadir, que la participación del Estado respecto a la protección del Río Saldaña, como fuente hídrica fundamental de nuestra biodiversidad, medio ambiente y equilibrio ecológico, lleva a que todas las comunidades étnicas y pueblos indígenas de la cuenca alta y media dependan de él. En este caso declarar como sujeto de derecho al Río Saldaña, tiene en común su conexión indisoluble con los grupos étnicos y los pueblos indígenas que son a su vez, sujetos de especial protección constitucional, contribuyendo a la efectividad de salvaguardar sus derechos, y a la participación



en la creación e implementación de los planes de protección en coordinación con las distintas autoridades del Estado.

2.5.2 Impactos negativos

La situación actual del río Saldaña en relación con la minería es compleja, pues si bien ha generado empleo y ha contribuido a la diversificación de la economía local proporcionando oportunidades laborales a muchas personas, no es posible ignorar los impactos negativos debido a las técnicas empleadas como la minería a cielo abierto y el uso de mercurio para la extracción de minerales, ya que esta implica la remoción de grandes cantidades de tierra y roca, lo que provoca una alteración severa del paisaje y la destrucción de ecosistemas locales.

De este modo, hoy alrededor de toda la cuenta es posible evidenciar un alto grado de deforestación que ha ocasionado la pérdida de hábitats naturales y la disminución de la biodiversidad en la región, pues el uso de mercurio en la extracción de oro es particularmente dañino al contaminar el agua, el suelo y el aire. Así, en el río Saldaña, el mercurio se acumula en los sedimentos y entra en la cadena alimentaria acuática, afectando a la fauna y, eventualmente, a las personas que dependen del río para su subsistencia y consumo de pescado.

Lo anterior se sustenta a través de un estudio realizado por Collazos (2023) en las cuencas del río Saldaña; río Tetuán; río Ortega y bajo Saldaña, se determinó que en estos subsisten 51 cuencas que sub abastecen a todo el departamento, y en general se consideran una alta tasa de contaminación cruzada, lo que ha generado además de desabastecimiento, una reducción de la calidad de vida de los habitantes como de la producción agrícola y ambiental del territorio.

2.6 Impactos Ambientales

El deterioro del capital humano y el aumento de la vulnerabilidad ante desastres naturales y el cambio climático son los principales ejes problemáticos que actualmente enfrenta la cuenca del Río Saldaña. Aunado a esto, conflictos por el uso del agua, causados por el deterioro de la calidad de agua del río, ya que se identifican factores de contaminación en la cuenca asociados a altas concentraciones de materia orgánica y sólidos suspendidos por vertimientos directo sin tratamiento de aguas residuales domésticas y de actividades agropecuarias cercanas a las fuentes de agua.



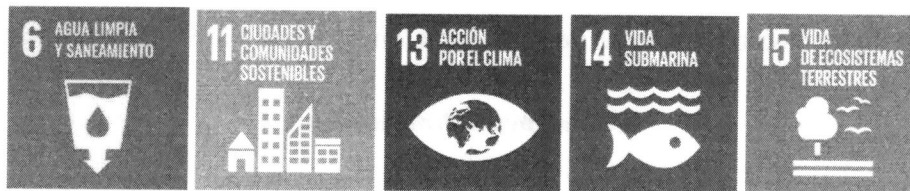
- ☐ Aumento de sólidos finos en las corrientes por la actividad minera de explotación de materiales para construcción, sin tratamiento previo.
- ☐ Contaminación de suelo y aguas subterráneas por el funcionamiento inadecuado de pozos sépticos en áreas rurales.

Otros impactos ambientales a los que se ha sometido la cuenca del Río Saldaña:

- Alteración a la calidad del suelo
- Alteración a ecosistemas terrestres
- Alteración a la percepción visual del paisaje
- Alteración de la calidad del aire
- Alteración de la geoforma del terreno
- Alteración hidro geomorfológica de la dinámica fluvial y/o del régimen sedimentológico
- Modificación de las actividades económicas de la zona
- Alteración a ecosistemas terrestres
- Alteración a cobertura vegetal

2.7 Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los objetivos de desarrollo sostenible que se busca alcanzar, proteger o mejorar con este proyecto son los siguientes:



ODS 6: Agua limpia y saneamiento: Promueve la protección de los ecosistemas de agua dulce y mejora la gestión de los recursos hídricos.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles: Fomenta la creación de comunidades sostenibles y resilientes mediante la protección de recursos naturales vitales.



ODS 13: Acción por el clima: Fomenta la resiliencia y capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima. (PNUD, s.f.)

ODS 14: Vida submarina: Protege y conserva los ecosistemas acuáticos y su biodiversidad.

ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres: Conserva y restaura los ecosistemas y la biodiversidad.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8 que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

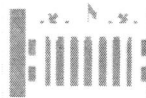
“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

3.2 Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva



*desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, **el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.**"² (negrilla propia)*

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

*"...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: **es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección.** Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)"³ (negrilla propia)*

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión ecocéntrica de la naturaleza, según la cual el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de

² Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.



precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente Proyecto de Ley.

3.3 Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este Proyecto de Ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

Con tal fin, ordena a diversas entidades del Estado colombiano a actuar para evitar la degradación y que asuman la responsabilidad respecto a la protección y conservación de la Amazonia mediante acciones en concreto como la formulación de un Plan de Acción de Corto, Mediano y Largo Plazo que contrarreste la deforestación en este ecosistema, así como la construcción del Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano - PIVAC, entre otros.

4. CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 291 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se les ordena a los autores de una iniciativa legislativa presentar en la exposición de motivos un acápite que describa los eventos que podrían generar un conflicto de interés de cara a su discusión y votación, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Los elementos del régimen de conflicto de intereses desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado fueron recogidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-302 de 2021 de la siguiente manera:

(...) son entonces varios los elementos que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, caracterizan la institución del conflicto de intereses: i) es una excepción a la inmunidad de los congresistas (artículo 185 de la CP); ii) es un concepto jurídico indeterminado que, en principio, impide establecer reglas generales aplicables a todos los



*casos; iii) aquel surge cuando el congresista o sus parientes, en los grados señalados en la ley, tienen un interés particular, actual y directo en un asunto puesto a su consideración, el cual, por esta misma razón, es antagónico al interés general que debe buscar y preservar la investidura del cargo; y iv) si el congresista está inmerso en un conflicto de intereses, deberá declararse impedido, con el fin de cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo 182 de la Carta*⁴.

Así mismo, es importante recordar los distintos tipos de beneficios que pueden configurar un conflicto de interés, dispuestos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 286 de la Ley 5 de 1992:

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Adicionalmente a lo descrito, se debe resaltar que el interés ha de ser particular y no general, dado que si fuera el último caso los congresistas siempre se encontrarán en situación de conflicto, así lo describe el Consejo de Estado:

“En tratándose de conflicto de intereses, el interés “particular” cobra relevancia, entonces, no porque el congresista pueda eventualmente beneficiarse de una ley expedida para la generalidad de la sociedad, sino porque dicho proyecto le significa al congresista un beneficio especial, no disponible para los colombianos que en abstracto se encuentren en las

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-302 del 9 de septiembre de 2021, M.S. Cristina Pardo Schlesinger.



hipótesis de la ley, configurándose así una situación de desigualdad que ostensiblemente favorece al legislador.⁵"

En virtud de lo anterior, se considera que la discusión y aprobación del presente no presentaría conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y/o directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la norma dado que se trata de un Proyecto de Ley con efectos jurídicos generales y abstractos por medio de la cual se pretenden medidas para la protección y conservación del Río Saldaña.

No obstante, es importante aclarar que la descripción realizada en este acápite sobre la no configuración de conflictos a lo largo del trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en la Ley 5a de 1992 y su modificación, no exime a los Congresistas de identificar causales de conflicto de interés.

5. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "*Análisis del impacto fiscal de las normas*". Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el

⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 21 de octubre de 2010, C.P. Augusto Hernández Becerra, radicado 11001-03-06-000-2010-00112-00(2042).



Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Adicionalmente, se hace énfasis en la necesidad de adoptar medidas concretas y efectivas para compensar los daños causados al río Saldaña, con el fin único de preservar y proteger su cuenca. Se destaca la importancia de una gestión ambiental participativa, que involucre no solo a las entidades gubernamentales, sino también a las comunidades locales, resguardos indígenas y a todos los actores relevantes en la zona de influencia del río. Este enfoque cooperativo y multisectorial es fundamental para asegurar la implementación exitosa de las estrategias de conservación, restauración, preservación y mantenimiento propuestas.

El Proyecto de Ley establece, además, la creación de una Comisión de Guardianes del río Saldaña, quien se encargará de diseñar, ejecutar y supervisar un Plan que incluya medidas de conservación, recuperación, preservación y mantenimiento de la cuenca. Este plan incluirá una serie de acciones legislativas, administrativas, sociales y ambientales diseñadas para garantizar la protección y preservación a largo plazo de la cuenca; reconociendo su importancia no solo como recurso natural sino como un ente vivo con derechos inherentes.

El plan deberá considerar: la definición de los derechos que se le otorgan al río, las responsabilidades y obligaciones no solo de las entidades públicas sino también de los ciudadanos, regulaciones sobre la gestión del recurso hídrico, la conservación del hábitat y la prevención de la contaminación; la designación de subcomités especializados en caso de que se requieran, programas educativos de concienciación y finalmente un monitoreo ambiental para evaluar cómo se está preservando y conservando el ecosistema.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Departamento del Tolima. (2019). Obtenido de <https://departamento-del-tolima563.webnode.com.co/hidrografia/>
- El Tiempo. (10 de diciembre de 2009). Río Saldaña en el municipio de Rioblanco sería una importante fuente hídrica para los tolimeses. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6780148>
- HOLCIM. (30 de noviembre de 2023). Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Obtenido

de

https://anla.sharepoint.com/sites/Informaci%C3%B3n_Adicional/Documents/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fsites%2FInformaci%C3%B3n%5FAdicional%2FDocuments%2FSalda%C3%B1a%20%2D%20LAV0034%2FEstudio%20de%20Impacto%20Ambiental%2FCOMPLEMENTO%2F0%2E%20RESUMEN%2F248

- OpenStreetMap. (s.f.). Nodo Río Saldaña. Obtenido de <https://www.openstreetmap.org/node/6580034190#map=13/3.6255/-75.3291>
- Parques Nacionales Naturales. (23 de agosto de 2016). “Río Saldaña: una cuenca de vida” – Cementos Argos, Parques Nacionales Naturales y WCS suman esfuerzos por la conservación del agua. Obtenido de <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/rio-saldana-una-cuenca-de-vida-cementos-argos-parques-nacionales-naturales-y-wcs-suman-esfuerzos-por-la-conservacion-del-agua/>
- PNUD. (s.f.). Los ODS en acción. Obtenido de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día _____ de _____ del año _____

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____

No. 068 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL